



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 015-20200-MINEM/CM

Lima, 8 de enero de 2020

EXPEDIENTE : "LA PERLA NUEVA", código 07-00408-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e
Hidrocarburos de Madre de Dios

ADMINISTRADO : Ceferino Cutipa Sinchi

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "LA PERLA NUEVA", código 07-00408-17, fue formulado con fecha 29 de mayo de 2017, por Ceferino Cutipa Sinchi, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de La Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
2. Mediante Informe N° 10386-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 5 de diciembre de 2017, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET advierte, entre otros, que el petitorio minero "LA PERLA NUEVA" se encuentra superpuesto al derecho minero prioritario extinguido sin publicar su aviso de retiro "DIEGO I-2011", código 67-00480-11, el cual forma parte del Área de No Admisión de Petitorios (ANAP) establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Asimismo, señala que el petitorio minero se encuentra superpuesto a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010.
3. A fojas 12 se adjunta el plano catastral donde se observa la superposición antes mencionada
4. Por Informe N° 023-2019-GOREMAD-GRDF/DREMEH-DM-AC-UT, de fecha 21 de mayo de 2019, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios-DREMH Madre de Dios, se señala que el petitorio minero "LA PERLA NUEVA" se encuentra parcialmente superpuesta al ANAP constituida por los derechos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 015-2020-MINEM-CM

extinguidos no peticionables en zona minera “DIEGO I 2011” y “GOYO XII”, código 07-00513-04, según Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Asimismo, se observa que el petitorio minero no cuenta con área disponible.

- M
- CS.
- SA
- 12
5. El Área de Concesiones y Catastro Minero de la DREMH Madre de Dios, con Informe N° 065-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH-DM-UL, de fecha 23 de mayo de 2019, advierte que mediante los Informes N° 10386-2017-INGEMMET-DCM-UTO y N° 023-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT se determinó que el petitorio minero “LA PERLA NUEVA” se encuentra superpuesto al derecho minero prioritario “DIEGO I 2011” extinguido sin publicar su aviso de retiro. De igual forma, se encuentra superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida por el derecho minero extinguido antes mencionado, así como a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, por lo que, al no existir área disponible, se debe proceder a declarar su inadmisibilidad.
 6. Mediante Auto Directoral N° 187-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 24 de mayo de 2019, la DREMH Madre de Dios declara inadmisibile el petitorio minero “LA PERLA NUEVA”.
 7. Con Documento N° 67-000055-19-T, de fecha 18 de setiembre de 2019, Ceferino Cutipa Sinchi interpone recurso de revisión contra el auto directoral antes citado.
 8. Por Auto Directoral N° 560-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 24 de setiembre de 2019, de la DREMH Madre de Dios, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra el Auto Directoral N° 187-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH y elevar el expediente del derecho minero “LA PERLA NUEVA” al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1494-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 16 de octubre de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- +
9. Con fecha 08 de mayo de 2017 se inscribió en el Registro Integral de Formalización Minera - REINIFO via SUNAT, en el derecho minero extinguido “DIEGO I 2011” cumpliendo con todos los requisitos del numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y dentro del plazo establecido por el numeral 4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal. Por tanto, es un minero informal en vías de formalización.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 015-2020-MINEM-CM

10. El 30 de octubre de 2017 ejerció su derecho de preferencia ante la oficina desconcentrada del INGEMMET en Madre de Dios, presentando el petitorio materia de impugnación, de acuerdo al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2017-EM y cumpliendo los requisitos del numeral 2 del párrafo 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1336 y dentro del plazo establecido por el mismo decreto. En consecuencia el petitorio “LA PERLA NUEVA” es un petitorio de carácter especial, formulado a través de un derecho de preferencia y dentro del marco de una declaratoria de interés nacional de la reestructuración del proceso de formalización minera de la pequeña minería y minería artesanal.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la inadmisibilidad del petitorio minero “LA PERLA NUEVA” por encontrarse superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.
12. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el Departamento de Madre de Dios, que dispone que se declare como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. Asimismo, indica que en las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.
13. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 015-2020-MINEM-CM

petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. De la revisión de actuados se tiene que mediante Informe N° 10386-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 5 de diciembre de 2017, complementado por Informe N° 023-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, de fecha 21 de mayo de 2019, la autoridad minera observa que el petitorio minero "LA PERLA NUEVA" se encuentra parcialmente superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida por los derechos mineros extinguidos que se encuentran detallados en dichos informes. Asimismo, se señala que el petitorio minero se encuentra totalmente superpuesto a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida por Decreto Legislativo N° 1100; advirtiéndose que no existe área disponible.
15. Cabe precisar que si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "LA PERLA NUEVA"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.
16. Respecto a lo señalado en los puntos 9 y 10 de la presente resolución, se debe precisar que el ejercicio del derecho de preferencia de los mineros informales inscritos en el REINFO, no levanta la suspensión de admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Ceferino Cutipa Sinchi contra el Auto Directoral N° 187-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 24 de mayo de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, en el extremo que declara inadmisibile el petitorio minero "LA PERLA NUEVA", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



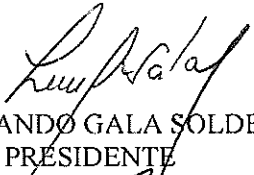
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 015-2020-MINEM-CM

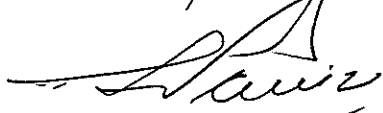
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Ceferino Cutipa Sinchi contra el Auto Directoral N° 187-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 24 de mayo de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, en el extremo que declara inadmisibile el petitorio minero “LA PERLA NUEVA”, la que se confirma.

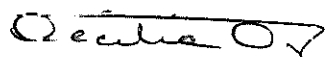
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

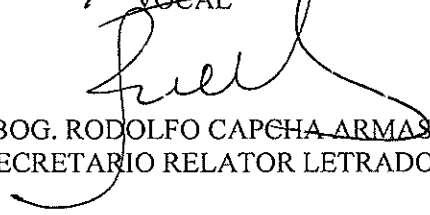

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VICE-PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO